

San Andres Isla, Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00086-00
Demandante	Luis Enrique Rojas Cuellar
Demandado	Glenia Esther Cantillo Villa
Auto No.	0403-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del P., el apoderado de la parte actora subsanó el defecto que presentaba la demanda, enlistado en providencia del seis (06) de mayo de 2022.

Así las cosas, una vez subsanada la falencia reseñada en el proveído citado en precedencia, al analizar en su conjunto el libelo y las pruebas allegadas al mismo, se advierte que se cumplen las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, óbice por el cual, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería a los mandatarios judiciales de la parte demandante.

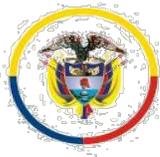
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora GLENIA ESTHER CANTILLO VILLA y a favor del señor LUIS ENRIQUE ROJAS CUELLAR por valor DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$12.500.000), por concepto del capital contenido en letra de cambio que sirve de base a la presente ejecución, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. – ORDÉNESE a la ejecutada, señora GLENIA ESTHER CANTILLO VILLA que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor LUIS ENRIQUE ROJAS CUELLAR en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora GLENIA ESTHER CANTILLO VILLA en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - **RECONÓZCASE** a los doctores ANGELA SOFIA CARDOSO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.154.779 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.168 del C. S. de la J, y, a CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.291.280 del Líbano y portador de la T.P. No. 64.401 del C. S. de la J. como apoderados judiciales, principal y suplente respectivamente, del ejecutante en los términos y para los efectos a que se contare el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd96d97c01353bc4551e182cc3cec933faff3e76bade126d8fbb9ee0cf232e2**

Documento generado en 16/05/2022 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>